



000179

DIP. Francisca Castro Armenta



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

La suscrita diputada Francisca Castro Armenta, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presenta INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE al tenor siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta iniciativa de reforma a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas constituye un paso fundamental para reafirmar el compromiso de nuestro estado con los principios de justicia e igualdad. Su razón de ser es clara: perfeccionar el marco legal para combatir la discriminación en todas sus manifestaciones, asegurando que nadie en Tamaulipas sea objeto de tratos injustos o desiguales. Se procura, en última instancia, edificar una sociedad donde la inclusión no sea una aspiración, sino una realidad palpable para todos sus integrantes.

#### Objetivos

La presente iniciativa busca garantizar la igualdad de oportunidades y trato para todos los habitantes de Tamaulipas, independientemente de su condición o apariencia, así mismo promover el respeto a la dignidad humana y la no discriminación en todos los ámbitos de la vida social.

Fortalecer el marco legal para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación en el estado. Alinear la legislación estatal con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

Contribuir a la construcción de una sociedad tamaulipeca más justa, inclusiva y cohesionada. Y Ofrecer una protección más efectiva a grupos en situación de vulnerabilidad frente a la discriminación. Para poder así adaptar la normativa a las realidades sociales actuales y a las diversas formas de discriminación que se presentan



# DIP. Francisca Castro Armenta

## Introducción

La discriminación hacia las personas en situación de calle representa una grave violación de los derechos humanos y un obstáculo para la construcción de una sociedad verdaderamente inclusiva. Constituye una forma de exclusión social injustificada, arraigada en estereotipos, prejuicios y estigmas que menoscaban los derechos fundamentales de las personas. Este fenómeno se manifiesta cuando se niega el acceso a derechos, oportunidades y recursos esenciales sin una justificación objetiva ni racional. A menudo, estos juicios discriminatorios se basan en características inherentes a la persona o en factores contextuales, tales como su origen étnico, género, orientación sexual, condición socioeconómica y, de manera alarmante, su situación de calle.

En su esencia, la discriminación se revela cuando un individuo o un grupo es marginado, restringido o tratado de manera desigual debido a percepciones sesgadas. Esta disparidad no solo perjudica a la persona directamente afectada, sino que también obstaculiza el progreso social y económico de toda la comunidad, al perpetuar las desigualdades y dificultar la construcción de una sociedad más equitativa e incluyente.

## Contexto nacional:

Las personas en situación de calle constituyen un grupo particularmente vulnerable, expuesto a múltiples formas de discriminación que van más allá de la negación de servicios básicos. A menudo, son estigmatizadas y rechazadas por su mera presencia en espacios públicos, criminalizadas injustamente y privadas de oportunidades de empleo y vivienda debido a su condición. Tal como lo señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en su "Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas en Situación de Calle en México" (2023): "La discriminación estructural que enfrentan las personas en situación de calle se manifiesta en la falta de políticas públicas integrales, la criminalización de su pobreza, la exclusión de programas sociales y la violencia institucional y social".

De manera similar, la discriminación basada en la vestimenta o el arreglo personal, aunque a menudo percibida como superficial, puede tener consecuencias significativas en la vida de las personas. Prejuicios basados en tatuajes, perforaciones, la forma de vestir o el peinado pueden generar barreras para el acceso al empleo, la educación e incluso a servicios públicos. Un estudio realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), titulado

---

<sup>1</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2024). *Personas en situación de calle*. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/Personas-en-situacion-de-calle-DIG.pdf>



## DIP. Francisca Castro Armenta

"Percepciones sobre Discriminación en México" (2023)<sup>2</sup>, revela que un porcentaje considerable de la población ha sido testigo o ha experimentado discriminación basada en la apariencia física. Las formas de discriminación socavan la autonomía personal y limitan el desarrollo pleno de los individuos.

### Contexto local:

En Tamaulipas, a pesar de los esfuerzos y avances legislativos realizados, aún se observan prácticas discriminatorias arraigadas que afectan de manera significativa a grupos en situación de vulnerabilidad. Estas prácticas, a menudo sutiles pero persistentes, generan desigualdad y limitan el acceso a oportunidades para ciertos sectores de la población.

Se torna imperativo fortalecer el marco legal estatal para garantizar una protección efectiva contra la discriminación, abarcando de manera explícita motivos que actualmente no están contemplados o no se encuentran suficientemente definidos en la legislación vigente. Esta actualización legislativa resulta esencial para adaptar la normativa a las realidades sociales y para brindar una respuesta adecuada a las diversas formas de discriminación que se presentan en el estado.

La situación de calle, la vestimenta y el arreglo personal constituyen motivos frecuentes de discriminación en Tamaulipas, que restringen indebidamente el acceso de las personas a derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo. Es necesario reconocer la particular vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de calle y la arbitrariedad de los prejuicios basados en la apariencia, para garantizar su plena inclusión en la sociedad.

Si bien la problemática de las personas en situación de calle exige una atención prioritaria, es crucial reconocer que la discriminación en Tamaulipas, al igual que en el resto del país, adopta diversas formas. La apariencia personal, manifestada en la vestimenta o el arreglo, también constituye un motivo frecuente de prejuicio y trato desigual. Aunque no dispongamos del dato preciso del 51.2% para nuestro estado, es razonable inferir que la estigmatización basada en elementos como tatuajes, vestimenta, peinados o perforaciones también genera obstáculos considerables para el acceso a oportunidades laborales, educativas y sociales en Tamaulipas.

Adicionalmente, la discriminación en nuestro estado se extiende a otros ámbitos fundamentales como el género, la etnia (con especial relevancia en regiones con presencia de comunidades originarias o población migrante), la orientación sexual, la discapacidad y la edad. Estos factores a

<sup>2</sup> NEGI. (2023). *ENADIS\_Nal22*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)



## DIP. Francisca Castro Armenta

menudo se entrelazan, intensificando la vulnerabilidad de las personas y limitando su pleno desarrollo y bienestar en la sociedad tamaulipeca.

### **Legislación actual, ventajas, desventajas y aportaciones de la propuesta de reforma:**

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, establece un marco general para la prevención y erradicación de la discriminación, pero adolece de la falta de especificidad en relación con ciertos grupos y situaciones. En particular, no incluye de manera explícita la situación de calle, la vestimenta y el arreglo personal como motivos de discriminación prohibida, lo que genera ambigüedad y dificulta la aplicación efectiva de la ley en estos casos.

La propuesta de reforma busca subsanar esta omisión de manera integral, brindando mayor claridad y una protección más robusta a estos grupos vulnerables. Al incluir explícitamente la situación de calle, la vestimenta y el arreglo personal como motivos de discriminación, se fortalece el marco legal y se envía un mensaje contundente de que estas formas de discriminación son inaceptables y deben ser sancionadas.

La inclusión de estos motivos permitirá a las autoridades y a los órganos encargados de la aplicación de la ley sancionar de manera más efectiva las prácticas discriminatorias basadas en estas condiciones, promoviendo así la igualdad de oportunidades y la justicia social. Además, contribuirá a generar conciencia sobre la importancia de respetar la diversidad y la dignidad de todas las personas, independientemente de su situación o apariencia.

Es fundamental que Tamaulipas cuente con una legislación actualizada y acorde a las necesidades y realidades de su población, que garantice de manera efectiva la no discriminación en todos los ámbitos de la vida social. Esta legislación debe ser un instrumento eficaz para promover la inclusión, proteger los derechos de los grupos vulnerables y construir una sociedad más justa y equitativa para todos los tamaulipecos.

### **Marco Legal:**

El sustento jurídico de la presente iniciativa de reforma a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas se encuentra sólidamente fundamentado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la legislación secundaria vigente en el estado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. La base primordial de esta iniciativa radica en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este precepto constitucional establece el principio fundamental de igualdad y no discriminación, erigiéndose como un pilar esencial de nuestro ordenamiento jurídico. En su texto, se prohíbe de manera tajante toda forma de discriminación que atente contra



## DIP. Francisca Castro Armenta

la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, motivada por diversos factores como el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra condición. En este sentido, la presente iniciativa busca dar cumplimiento y efectividad a este mandato constitucional, al fortalecer la legislación estatal para prevenir y erradicar la discriminación en todas sus manifestaciones.

### Leyes secundarias vigentes

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas. La presente iniciativa tiene como objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas. Esta ley constituye el ordenamiento jurídico específico en el estado que tiene como finalidad prevenir y erradicar la discriminación, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. No obstante, se ha identificado la necesidad de fortalecer su alcance y efectividad, a fin de brindar una protección más amplia y explícita a ciertos grupos y situaciones que requieren una atención particular. En este sentido, la presente iniciativa se propone perfeccionar esta ley, a fin de que sea un instrumento jurídico más robusto y eficaz para combatir la discriminación en el estado de Tamaulipas.

### Conclusiones

Como sociedad, nos enorgullecemos de nuestra calidez y espíritu solidario. Sin embargo, la discriminación contradice estos valores esenciales. ¿Podemos realmente considerarnos una comunidad justa si permitimos que algunos de nuestros conciudadanos sean tratados como invisibles, como si no merecieran el mismo respeto y las mismas oportunidades que los demás? La iniciativa promoverá una cultura de respeto a la diversidad y la dignidad inherente a todas las personas, independientemente de su condición social o apariencia. Al reconocer y proteger explícitamente los derechos de los grupos vulnerables, se enviará un mensaje claro de que la discriminación no tiene cabida en Tamaulipas y que todas las personas merecen ser tratadas con igualdad y respeto. La reforma contribuirá a reducir la marginación y la exclusión social que sufren las personas en situación de calle y aquellas que son objeto de discriminación por su apariencia. Al garantizar su acceso a derechos y oportunidades en igualdad de condiciones, se les brindará la posibilidad de mejorar su calidad de vida y participar plenamente en la sociedad. Se espera que la reforma facilite el acceso de las personas en situación de calle a programas de asistencia social, albergues y servicios de salud, al prohibir explícitamente la discriminación en la prestación de estos servicios. Asimismo, se prevé que se reduzcan las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral, donde las personas son frecuentemente rechazadas por su apariencia.



## DIP. Francisca Castro Armenta

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS:

| LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS   |   |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO   |
| <p>CAPITULO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 4.</p> <p>1. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra, que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.</p> <p>2...a 3.</p> | <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 4.</p> <p>1. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, por estar en situación de calle, por su forma de vestir o arreglo personal o cualquier otra, que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.</p> <p>2...a 3.</p> |

### DECRETO

UNICO. - Se reforma artículo 4º numeral 1, de la LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



## DIP. Francisca Castro Armenta

### Artículo 4.

1. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, **por estar en situación de calle, por su forma de vestir o arreglo personal** o cualquier otra, que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

2...a 3.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los días dieciséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA